

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y GIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 458.

En la Gaceta de Madrid del 7 del corriente se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno en 27 de agosto próximo pasado la detencion de los bienes pertenecientes á la Reina Madre doña María Cristina de Borbon y su familia hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente; deseando que la administracion de estos bienes y la recaudacion de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado que su importancia y calidad exigen, el Consejo de Ministros ha nombrado Administrador general de todos ellos á don Pedro Pascual Oliver, Ministro plenipotenciario, con las facultades que á este encargo conceden las leyes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los jueces, alcalides, depositarios y demas personas á quienes corresponda reconozcan por Administrador general al referido D. Pedro Pascual Oliver, y pongan á su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenezcan á la referida Señora Doña María Cristina de Borbon y su familia, entendiéndose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo asi cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver

que para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 1.º de setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga extensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 23 de junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporción determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados países desde 1.º de noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los ayuntamientos por Real orden de 13 de junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 1.º de noviembre próximo, el de cuatro cuartos por la media onza, y en proporción por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo la subordinacion uno de los principales elementos en que estriba el buen servicio que pueda prestar el cuerpo auxiliar de empleados subalternos de caminos, pudiendo comprometer gravemente la responsabilidad de los ingenieros las faltas que se cometan de este género si no fuesen castigadas severamente, la Reina (Q. D. G.), con presenciamiento de lo manifestado por el Ingeniero Jefe del distrito de Leon, y oido el parecer de la Junta consultiva de caminos, ha tenido á bien separar de su destino de sobrestante de obras públicas á D. Isidro Sanchez Garcia, por las faltas que de aquella clase ha cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Otra núm. 459.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuación los precios señalados por la Diputación provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de agosto último.

Racion de pan de libra y media, 23 mrs.

Fanega de cebada, 16 rs. 24 mrs.

Arroba de paja, 31 mrs.

Arroba de Aceite, 55 rs. 22 mrs.

Arroba de leña, 32 mrs.

Arroba de carbon, 2 rs. 16 mrs.

Arroba de paja larga, un real 24 mrs.

Burgos 8 de octubre de 1854.—E. P., Angel Barroeta.—Mariano de la Garza, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por la Diputación provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, en todo el mes de setiembre último.

Racion de pan de libra y media, 22 mrs.

Fanega de cebada, 16 rs.

Arroba de paja, 32 mrs.

Arroba de aceite, 55 rs.

Arroba de leña 32 mrs.

Arroba de carbon, 2 rs. 10 mrs.

Arroba de paja larga, un real 17 mrs.

Burgos 9 de octubre de 1854.—E. P.—Angel Barroeta.—Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 460.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaría del tribunal pleno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó á la Regencia de este superior tribunal con fecha 18 del actual, la Real orden circular siguiente:

«El artículo 2.º del decreto de 17 de setiembre de 1820 restablecido por otro de 30 de agosto de 1836, previene, que toda persona de cualquier clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el Juez que conozca en ella luego

que sea citado por el mismo, sin necesidad de previo permiso del Gefe ó superior respectivo. Con arreglo á esta disposicion los Jueces de primera instancia han citado y citan directamente y por medio de los Alguaciles á los individuos de la Guardia civil y de los demás cuerpos del ejército, sin que de ello tengan noticia sus Gefes inmediatos. Y considerando la Reina (q. D. g.) que sujeto el soldado á una severa disciplina, no puede disponer de su persona ni acudir á una ú otra parte cuando y como mejor le parezca; y que aunque el individuo citado pueda ponerlo en conocimiento de sus inmediatos Gefes, no están estos obligados á prestar crédito á tan informal manifestacion: Considerando que hay una manifiesta diferencia entre dar á los Gefes conocimiento de la citacion y solicitar su permiso para que comparezcan á declarar sus subordinados: que lo primero lejos de perjudicar, contribuirá sin infraccion de lo que se previene en el citado artículo, á la mas pronta administracion de Justicia; pues que los Gefes no solo podrán adoptar oportunamente las medidas necesarias para que no quede descubierto el servicio que á la persona citada corresponda, sino que harán que se presente el dia y á la hora que se le designe, se ha servido mandar que los Jueces de 1.ª instancia y Tribunales que tengan necesidad de citar á los individuos de la Guardia civil y demás del Ejército den aviso á los Gefes de los cuerpos ó Comandantes de los pueblos de que aquellos dependan; á fin de que dispongan su presentacion en el dia y hora que en el aviso se señalen, pero sin que por esto se considere que solicitan su permiso.»

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, por disposicion de su Señoría el Sr. Rejente, de la Real orden precedentemente inserta, acordó S. E. su cumplimiento y que para que le tuviese se circulase á V. por medio del presente Boletín para su conocimiento á los efectos á que se dirige en ese Juzgado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de setiembre de 1854.

Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio Bartolome Florez, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª Instancia del Burgo de Osma etc.

A los Señores Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Gabriel de Leon, soltero, residente en santa María de las Hoyas, cuyas señas se espresarán, por robo de mrs.; habiendo sido condenado por S. E. la Audiencia territorial, entre

otras cosas á la pena de ocho años de presidio, y remitiéndole al efecto á disposicion del Sr. Comandante del de Burgos, se fugó de la carcel del pueblo de Cogollos, la noche del 6 de agosto último; y en vista de lo preceptuado por dicha Superioridad en Real auto de 22 del corriente, he acordado su captura, que en su caso y con las seguridades necesarias, será conducido á este tribunal á los fines conducentes; y ruego y suplico á dichas autoridades practiquen las mas vivas diligencias á que tenga efecto la prision insinuana, la que pondrán en mi conocimiento desde luego si se verificase. Dado en el Burgo de Osma á 30 de setiembre 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de su Señoría, Florentino Rodriguez.

Señas del fugado.

Edad 32 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tiene dos cicatrices en la cabeza, vestido de pantalon de mahon y calzon corto y debajo calzoncillos, chaleco de pana, chaqueta de paño del pais, pañuelo encarnado con flores á la cabeza, medias de lana blanca y borceguies.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de Burgos, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la quema de unas moreras propias de Simeon del Rio, vecino de Itero, cuya ocurrencia tuvo lugar el 7 de agosto último; en la cual he mandado á solicitud del Promotor Fiscal de este juzgado que se proceda á la captura de Agustin Robledo, natural de Itero del Castillo, de edad de 20 años, y siendo habido que sea conducido á este tribunal con las seguridades necesarias; en su consecuencia exorto y requiero á V. S. y de la mia le su-

plico, ruego y encargo que recibíendole por el correo ordinario se sirva áceptarle y disponer su insercion en el Boletin oficial para la captura y conduccion á este tribunal de Agustin Robledo, y evacuado ordenar su devolucion, que en hacerlo asi V. S. administrará justicia y yo haré lo mismo en iguales casos ella mediante.

Dado en Castrogeriz á 6 de octubre de 1854.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Comision del camino de Burgos á Bercedo.

Los tenedores de acciones del 5 por 100 señaladas con los números 2501 á 4100, ambos inclusive, pueden presentarlas en la Secretaría de esta Comision, Calle de Lain-Calbo, número 11, piso principal, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana, al cobro del semestre de intereses vencido en fin de noviembre de 1842, verificándolo con carpeta duplicada en que se comprenda la numeracion de menor á mayor.—Burgos 8 de octubre 1854.—Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.

ANUNCIOS.

La persona que tenga noticia de una vaca parda, apada, ojinega, que se caminó del pasto y término del pueblo de Páramo el 7 del corriente, dará aviso al alcalde de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará el hallazgo.

El martes 5 del actual se estravió del corral de las Tahonas una pollina de 5 años, alzada cuatro cuartas y media, pelo cárdeno, en pelo. El que sepa su paradero dará aviso á Marcelino Delgado, vecino de Mantuega.

El dia 5 del corriente se perdió en el pueblo de San Miguel de Pedroso una yegua de 6 cuartas y media, paticalzada de las patas de atrás, pelo moreno, cerrada. La persona que sepa su paradero dará aviso á Cayo Moral, vecino de dicho pueblo.

El dia 21 del pasado se estravió del pueblo de Olmedillo un pollino negro, cerrado, cola larga, capon, chambo y rozado en los corhajones. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Saturnino Pascua, vecino de dicho Olmedillo.

La persona que hubiese perdido cien rs. en el mes de mayo último entre Belorado y Tosantos, puede presentarse á don Clemente de Uzquiza, en Tosantos, quien los entregará dando las señas de las monedas y demás.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de setiembre de 1854.

Núm. 117. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre el establecimiento de los cordones sanitarios.

Real decreto, sobre el restablecimiento de la facultad de teologia en varias Universidades.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, restableciendo la Sala de Indias en el Tribunal Supremo.

Otro id. declarando sin efecto el Real decreto de 23 de junio sobre organizacion del Consejo de Instruccion Primaria.

Otro del Ministerio de la Gobernacion, declarando sin efecto la alteracion hecha por las Juntas

en la division territorial.

Real orden para que las autoridades y funcionarios del Gobierno no abandonen sus pueblos de residencia durante reine en ellos la epidemia del cólera-mórbo.

Circular del Ministerio de la Gobernacion, sobre la conservacion del cuerpo de la Guardia civil.

Real decreto del Ministerio de Fomento, creando una comision para preparar un proyecto de ley de Bolsa.

Otra id. para la redaccion de un proyecto sobre Ferros-Carriles.

Otra id. sobre reconocimiento y aprobacion de Sementales.

Núm. 118. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre admision en los Seminarios conciliares del Reino, alumnos internos de gracia y de pension.

Real decreto del Ministerio de Fomento, nombrando los individuos que deben componer la comision de arreglo de Ferro-Carriles.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion, disolviendo las reuniones y sociedades políticas, excepto las esclusivamente Electorales.

Real decreto del Ministerio de fomento, sobre Minas.

Circular del Gobernador de la provincia sobre pago de contribuciones.

Otra id. sobre Recaudadores de contribuciones.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia referente á los empleados dependientes del mismo en caso de ser atacados los puebs donde residen por el cólera.

Circular de la Diputacion provincial suspendiendo la formacion de los presupuestos municipales y otros particulares.

Núm. 119. Circular de la Diputacion provincial sobre designacion de distritos electorales.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre el franqueo de cartas.

Núm. 120. Circular de la Diputacion provincial, citando á los herederos de D. José Roman Cayan, tesorero que fué de esta provincia.

Tarifa para las cartas de la Península é Islas adyacentes.

Núm. 121. Real decreto del Ministerio de la Gobernacion, sobre renovacion de Ayuntamientos.

Circular de la Diputacion provincial para la insercion de todos los que tengan el derecho de Eleccion, en las listas.

Otra id. para que los Alcaldes remitan nota del armamento y equipo que hubiesen facilitado á la Milicia Nacional.

Otra del Gobernador de la provincia manifestando las disposiciones, tomadas por la Junta de Sanidad de la provincia.

Núm. 122. Real decreto del Ministerio de Fomento, sobre el servicio y arreglo de los Montes de propios.

Otra Suprimiendo las Intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento en varias provincias.

Circular del Ministerio de Fomento sobre minas.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, dictando varias medidas sobre el cólera.

Circular del Estado Mayor de la Capitanía general, manifestando que todas las solicitudes que dirijan á ella sean por el conducto que previenen las ordenanzas del ejército.

Circular de la Administracion principal de

Hacienda pública de la provincia, sobre hipotecas.

Núm. 123. Real decreto del Ministerio de Fomento, sobre concesion de un premio al autor del mejor Manual de física que se presente.

Núm. 124. Real decreto del Ministerio de la Guerra, acerca del reenganche en el servicio militar.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion, restableciendo la ley de 29 de junio de 1822, y demás disposiciones sobre Milicia Nacional.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, suspendiendo la matrícula en los Institutos y Universidades, hasta el 15 de octubre próximo.

Núm. 125. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, para que los Nacionales que transiten con armas, lleven el correspondiente permiso del Alcalde de su pueblo.

Circular del Gobierno de provincia, prohibiendo á los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos el hacer gastos cuando se reuna el concejo.

Otra de la Diputacion provincial, ordenando la presentacion de las cuentas municipales.

Otra previniendo á los Ayuntamientos la remision de los Estados de suministros.

Núm. 126. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre disolucion de varias Juntas de Gobierno de ciertas provincias.

Circular del Ministerio de Fomento, correspondiente á los empleados de Montes en las elecciones.

Otra del Ministerio de la Gobernacion, mandando que sean admitidos en los hospitales civiles los militares que sean atacados del cólera.

Otra de id., nombrando Gefe interino del distrito de Logroño al Ingeniero de caminos Don Marcelo Sanchez Movellan.

Núm. 127. Real decreto del Ministerio de Fomento, acerca de los Catedráticos y Ayuntamientos del Real Instituto industrial y escuelas.

Instruccion popular para precaver y curar los primeros síntomas del Colera-morbo asiático.

Núm. 128. Circular de la Diputacion provincial, publicando el resumen general de mozos sorteados en el año actual y que ha de servir de base para el reemplazo de 1855.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia ordenando la presentacion de los Expedientes de remates de consumos.

Otra de la Diputacion provincial mandando á los Ayuntamientos verifiquen el pago de lo que adeudando por el recargo sobre consumos.

Núm. 129. Relacion de las acontecimientos habidos en esta capital el 27 de setiembre, y disposiciones adoptadas por las autoridades.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao